



G. L. Núm. 3397XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XX de 2023, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXX, requiere le sea confirmado como puede sustentarse como gastos admitidos los costos incurridos en publicidad a través de Facebook e Instagram; esta Dirección General le informa que:

Los gastos incurridos por la sociedad XXXX, por concepto de pagos a Facebook e Instagram, por la utilización de su medio digital para la colocación de anuncios promocionales, deberán estar sustentados en un Comprobante de Pagos al Exterior, de conformidad con lo indicado en el artículo 9 de la Norma General Núm. 05-2019¹, en ese sentido, le indicamos que el pago que no esté sustentado en una factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF), no podrá ser deducible del Impuesto sobre la Renta (ISR) en virtud del Artículo 287 del Código Tributario. Adicionalmente, le informamos que dichos pagos se encuentran sujetos a la retención del 27% del Impuesto Sobre la Renta establecida en el artículo 305 del Código Tributario, la cual concierne al impuesto que deberá pagar la empresa extranjera en calidad de sujeto pasivo por obtener rentas de fuente dominicana al tenor de lo dispuesto por el Artículo 272 del referido Código.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

